



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q, junio veintiuno (21) del año dos mil veintiuno (2021)

Se pone en conocimiento de los interesados el informe anual de Gestión rendido por la guardadora, respecto de la situación socioeconómica, así como de la administración de los bienes de la Interdicta, Luz Mila Valencia Ceballos, declarada en esta condición mediante sentencia N°107 del 3 de julio de 2014.

Ahora, teniendo en cuenta que el capítulo V de la ley la Ley 1996 de 2019, se encuentra en plena vigencia desde el 26 de agosto de 2021 y que con ello, debe darse aplicación al artículo 56, que se ocupa de la revisión de las sentencias de interdicción o inhabilitación, para determinar si la persona declarada interdicta o inhabilitada, requiere adjudicación de apoyo; considera el despacho que es procedente, requerir a la Curadora General de la señora Olga López de Valencia, para que a través de apoderado judicial, inicie los trámites necesarios para que se haga la revisión de la situación jurídica de su progenitora, señora Luz Mila Valencia Ceballos, considerando que por mandato legal, de revisarse las sentencias de declaratoria de interdicción, para determinar si requieren las personas que ahora son titulares de actos jurídicos, requieren de adjudicación de apoyos.

Para ello la curadora deberá indicar:

1. Si se requiere de la adjudicación judicial de apoyos, para la señora Luz Mila Valencia Ceballos, caso positivo, qué clase de apoyos requiere la titular del acto jurídico; así como la necesidad, correspondencia, duración de los mismos (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo de la titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias.
3. Allegar valoración de apoyo de la titular del acto jurídico, señora Luz Mila Valencia Ceballos, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1996/19, la que podrá llevarse a cabo por una entidad pública o privada, que cumpla los requisitos señalados por la mencionada ley y en el Decreto 487 del 2022, que reglamentó la prestación del servicio de Valoración de Apoyo, en la que se precisó que la persona facilitadora de la valoración de apoyo debe ser designada por una entidad pública o privada.
4. Para la atención de este requerimiento, se le otorga a la curadora un mes a partir de la notificación de esta providencia

De manera oficiosa, se decreta investigación socio familiar al lugar donde reside la titular del acto jurídico, señora Luz Mila Valencia Ceballos, a fin de establecer las condiciones de todo orden en que se encuentra en la actualidad el citado, la necesidad de apoyos y la o las personas que pueden brindarlos. Esta investigación se llevará a cabo por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles

y de Familia de esta ciudad, para lo cual se concede el término de veinte (20) días hábiles a partir del recibido del expediente digital.

Por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia, ofíciase a la Coordinadora para que asigne la trabajadora social que ha de cumplir con la práctica de la investigación socio familiar. Además, remítase copia de este auto a la curadora de la señora Valencia Ceballos, para que pueda atender oportunamente el requerimiento.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez.

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36dba874ea2af913a1880b7b65879bd34c1e21e9357712adc3ae5eac94974e82**

Documento generado en 21/06/2022 06:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>